

DEPARTAMENTO JURIDICO
CCR / DR. FRT / GCS / SCR / MCA / GSS / rap

Nº 364
19/06/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2504 /

RANCAGUA, 27 JUN. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes: Cadenas de Custodia Folio N°1 del 25 de mayo; y la N°2, del 18 de junio de 2018, ambas emanadas del Subdepartamento Articulación de la Red Asistencial; Convenio de Colaboración Mutua para Implementación, Mantención y Funcionamiento del Aula Hospitalaria, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante el cual se establece la organización y mantenimiento del aula a pacientes/alumnos y el plan de tratamiento; al personal del aula hospitalaria y al campo de intervención del personal; y conforme con lo dispuesto en el D.L. N°2763/79, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud; y lo estatuido en la Resolución N°1600/08 y su modificación posterior, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE** Convenio de Colaboración Mutua para Implementación, Mantención y Funcionamiento del Aula Hospitalaria, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N°60.901.008-8, representada por su Secretario Regional Ministerial de Educación, don Leonardo Fuentes Román, ambos con domicilio en calle Campos 456, Rancagua, mediante el cual se establece la organización y mantenimiento del aula a pacientes/alumnos y el plan de tratamiento; al personal del aula hospitalaria y al campo de intervención del personal, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba, y que desde luego pasa a formar parte integrante de la presente resolución, para todos los fines que fueren pertinentes.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE

**CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

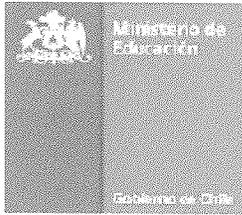


Transcrito Fielmente

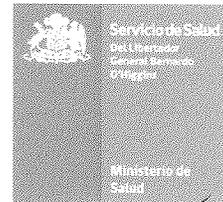
Ministro de Fe

Distribución:

- SEREMI Educación Reg. O'Higgins.
- Direcc. HRLBO.
- Subd. Gestión Asistencial
- Subd. RR.FF Y Financ.
- Subdepto. Artic. Red Asistencial DSS
- Auditoría
- Depto. Jurídico. ✓
- Partes y Archivo.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



DR. FRT / GCS / MCA / GSS / rap

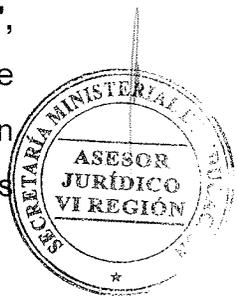
CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA PARA IMPLEMENTACIÓN, MANTENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AULA HOSPITALARIA

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE
O'HIGGINS

Y

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

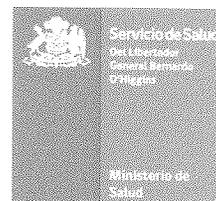
En Rancagua, a 28 de mayo de 2018, comparece, por una parte, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, RUT 60.901.008-8, representada por su Secretario Regional Ministerial de Educación don Leonardo Fuentes Román, Cédula de identidad número 7.240.501-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Campos 456, de la comuna y ciudad de Rancagua, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA**"; y por la otra el **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, Cédula de Identidad número 9.043.776-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 609, de la comuna y la ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante, "**EL SERVICIO**", quienes exponen que han convenido en celebrar en presente Convenio de Colaboración Mutua para la implementación, mantención y funcionamiento de un Aula Hospitalaria en el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, en los siguientes términos:



PRIMERO: PRINCIPIOS INFORMADORES DEL CONVENIO: La condición de salud física o psicológica son la única razón que justifica la presencia de los niños, niñas y jóvenes en un hospital. Las partes convienen que el tratamiento de la enfermedad es el objetivo principal a cumplir, el que se armoniza con aquel que señala que todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar tienen derecho a



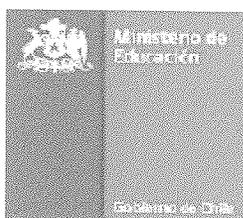
CHILE LO
HACEMOS
TODOS



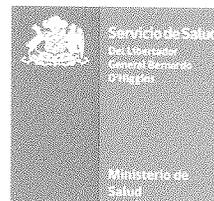
recibir una educación de equidad y calidad, sea cual sea su condición de salud. Con el objeto de asegurar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de los niños y niñas en edad escolar que se encuentren internados y/o en tratamiento en el Hospital o dispositivo hospitalario, se ha estimado necesario celebrar este Convenio para establecer un marco de referencia para la actuación de las partes, en cuanto sus derechos y obligaciones con el fin de facilitar el desarrollo del presente Convenio, dando cumplimiento así a lo establecido por el referido derecho a que los países establezcan y desarrollen la normativa necesaria para hacer efectivo el deber de otorgar a los niños educación en los establecimientos de salud, en espacios propios definidos para desarrollar actividades pedagógicas, en lugares adecuados, accesibles, debidamente implementados, y que respondan a las tendencias educativas vigentes. Informando asimismo a las familias de los pacientes en edad escolar de la existencia de las Aulas y/o Escuelas Hospitalarias a efectos de que puedan continuar su proceso de aprendizaje, tratando en la medida de lo posible que los pacientes-alumnos mantengan el contacto y pertenencia a su establecimiento educacional de origen y la factibilidad del retorno a éste una vez recuperada la salud, respetando para ello el derecho a recibir la visita de sus compañeros de curso y de establecimiento de origen, para mantener su pertenencia y su vinculación con su establecimiento educacional de origen, y que además, los estudios cursados en el Aula y/o Escuela Hospitalaria sean reconocidos por los organismos públicos educacionales y posibiliten la promoción escolar.

SEGUNDO: En el marco del presente convenio, "**La SECRETARÍA**"; y, por otro lado, "**EI SERVICIO**", se comprometen a asumir sus responsabilidades conforme a las pautas, referidas a los aspectos de organización y mantenimiento del aula pacientes/alumnos y el plan de tratamiento; al personal del Aula Hospitalaria; y, al campo de intervención del personal.





CHILE LO
HACEMOS
TODOS



A.- RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

a) En cuanto a la organización y mantenimiento del Aula Hospitalaria.

- 1.- Facilitar el lugar físico para el desarrollo adecuado de las clases y los servicios higiénicos destinados para uso exclusivo de la escuela, cumpliendo así con la normativa vigente y dispuesta al efecto por el Ministerio de Educación.
- 2.- Ordenar, en caso de deterioro o extravío de bienes destinados a la implementación del Aula Hospitalaria, la investigación sumaria correspondiente, pero no la reposición de dichos bienes.
- 3.- Responder por el mantenimiento del Aula Hospitalaria, asumiendo los gastos por los servicios básicos autorizados.
- 4.- Responder por el aseo del Aula Hospitalaria.

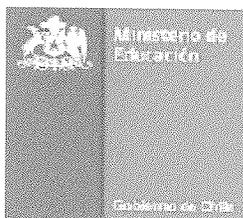
b) En cuanto a los pacientes-alumnos y el plan de tratamiento.

- 1.- Derivar, a través de los Servicios Clínicos pertinentes, a los pacientes-alumnos al Aula Hospitalaria.
2. Promover la concurrencia del alumno-paciente al Aula Hospitalaria después de los tratamientos de salud.
- 3.- Informar a la Escuela respecto a capacitación o perfeccionamiento referido a temas de salud y educación relacionados a patologías de los alumnos-pacientes.

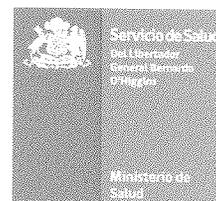
c) En cuanto al personal del Aula Hospitalaria.

- 1.- Hacer presente, a través de las jefaturas clínicas correspondientes, a la Secretaría sus observaciones respecto al funcionamiento del Aula Hospitalaria.
- 2.- Hacer presente, a través de las jefaturas clínicas correspondientes, al director del Aula Hospitalaria, sus observaciones sobre los alumnos en práctica profesional de Educación Básica; Educación Diferencial u otras afines, mientras el aula cuente con ellas.





CHILE LO
HACEMOS
TODOS



d) En cuanto al campo de intervención del personal.

1.- Establecer el diagnóstico clínico y conducta terapéutica del paciente- alumno.

e) En cuanto a los aspectos organizacionales y materiales que tienen impacto en el proceso enseñanza aprendizaje.

1.- Proporcionar el grupo de alumnos- pacientes, aportando información para la ficha escolar.

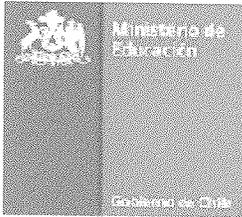
2.- Favorecer la cooperación e integración del equipo de salud en las acciones educativas destinadas a colaborar en el proceso de enseñanza–aprendizaje de los pacientes-alumnos.

B.- RESPONSABILIDADES DE "LA SECRETARÍA"

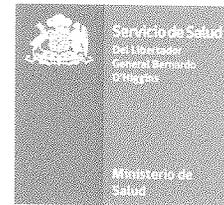
1. Aprobar administrativamente entregando un Reconocimiento Oficial, a la instalación de la escuela hospitalaria, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos al sostenedor por Ministerio de Educación.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación de la Modalidad, el trabajo colaborativo y la evaluación de la Modalidad.
3. Prestar apoyo técnico pedagógico a el (los) Establecimiento (s) Educacional (es), en las materias que les competan para la integración de los alumnos/pacientes en los colegios regulares y en el proceso académico en sí.
4. Propender, dentro del ámbito de su competencia, a la entrega oportuna de las subvenciones correspondientes según la normativa vigente.
5. Coordinar y supervisar el cumplimiento del Proyecto Educativo propuesto por el sostenedor, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.



TERCERO: Ambas partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que han contraído en el presente instrumento, cuyo contenido no podrá ser modificado y además con el fin de dar cumplimiento a la modalidad de



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



Pedagogía Hospitalaria respetando las Convenciones y Tratados Internacionales celebrados en la materia que se encuentren vigentes, como asimismo respetando y velando por el correcto cumplimiento de la normativa educacional.

CUARTO: "EL SERVICIO" autoriza el uso al Sostenedor propuesto por la Secretaria Regional Ministerial de Educación, para ejecutar la estrategia de aula hospitalaria en las dependencias, dispuestas por el servicio previa firma del convenio entre sostenedor y el Director del Recinto de Salud, lo que el sostenedor acepta. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que las dependencias se entregarán conforme a las necesidades propias del servicio.

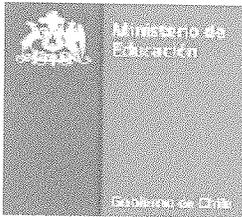
QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios del Aula Hospitalaria que colaboren en la ejecución de este convenio, estarán obligados a cumplir todas las normas legales, y, las normativas técnicas administrativas que establezca "EL SERVICIO" y que le fueran aplicables por el desempeño de sus funciones.

SEXTO: Los funcionarios del Aula Hospitalaria, se obligan a respetar la reserva y la confidencialidad de la información, respecto a la que con motivo de sus funciones tengan acceso, especialmente en lo referido a los pacientes-alumnos.

SÉPTIMO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentarán denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales de Justicia, por parte de pacientes-alumnos o de sus representantes legales, por actuaciones de los docentes o personal del Aula Hospitalaria en su calidad de tales, durante su permanencia en dicho recinto, y en juicio se estableciera responsabilidad de funcionarios serán ellos individualmente responsables de tales actos frente a terceros.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogable previo acuerdo a las partes, y comenzará a regir desde la firma del mismo, renovándose de manera tácita y sucesiva, por iguales periodos, salvo que alguna de las partes no quiera perseverar en el convenio, en cuyo caso, dará aviso escrito de ello, mediante carta certificada enviada al domicilio del sostenedor y de





CHILE LO
HACEMOS
TODOS



la Secretaría Ministerial de Educación, con a lo menos sesenta días antes de terminado el año en curso, es decir antes del 31 de octubre del año que curse . Sin perjuicio de lo anterior, al término de este período ambas partes harán una evaluación de sus resultados y podrán de común acuerdo, ponerle término, con aviso por escrito con antelación de treinta días. No obstante, lo anterior, el Aula Hospitalaria debe completar el año escolar de los pacientes-alumnos matriculados al momento del aviso de término de convenio y ponerle término o continuar con el mismo en los términos que ambas partes convengan.

NOVENO: Las partes se comprometen a someter a la competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Rancagua, cualquier controversia que surja por la aplicación, incumplimiento o interpretación de este convenio.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: La personería de don Leonardo Fuentes Román, para actuar en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, consta en el Decreto Supremo N° 129, de 2018.

DUODÉCIMO : La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representara a "EL SERVICIO", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud.



LEONARDO FUENTES ROMAN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGION DE O'HIGGINS



CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (s)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

